

Contrato No. 1

AÑO: 2020

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-260/2020  
"SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS TOAD"

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD NET SUPPORT, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

*Edgardo Dalves*

04-11-2020

**Contrato derivado de la Libre Gestión No. FSV-260/2020 "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS TOAD"**

**CONTRATO No. 1**

**NOSOTROS: OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ** de

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente en representación de la institución, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la señora **ALLISON CHACHAGUA DE ARRIAZA**,

actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativa con Clausulas Especiales de la sociedad "**NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**NET SUPPORT, S.A. DE C.V.**",

del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cero cero cinco uno cero - uno cero cuatro - siete, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", abreviadamente "**NET SUPPORT, S.A. DE C.V.**", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario María Isabel Palacios, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha catorce de mayo de dos mil diez, de la cual consta: en su cláusula **PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**. La sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y su denominación será "NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "NET SUPPORT, S.A. DE C.V.", su domicilio es el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pero podrá operar a través de Agencias, Oficinas o Sucursales en cualquier lugar de la República o en el Extranjero, cumpliendo previamente con los requisitos legales; según cláusula **SEGUNDA: OBJETO DE LA SOCIEDAD**. La Sociedad tendrá por objeto: Uno) La producción, fabricación, elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios; Dos) Servicios Técnicos de Informática; Tres) Absorción de personal informático o tecnológico; Cuatro) Arrendamiento de locales comerciales; Cinco) La explotación técnica y comercial de la electrónica en todas sus ramas; Seis) la prestación de servicios de asesoría y supervisión a terceros en proyectos, instalaciones y docencias, la compraventa de equipos y accesorios relacionados a su finalidad, entre otros; según cláusula **TERCERA: PLAZO**. El plazo de la Sociedad es por tiempo indefinido y comenzará a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro de Comercio; en su cláusula **DÉCIMA SEGUNDA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**. El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas que es el Órgano Supremo, y del Administrador Único o la Junta Directiva según lo decida la Junta General Ordinaria; Según Clausula **DECIMA OCTAVA: REGÍMENES DE ADMINISTRACIÓN**. La Sociedad podrá decidir por medio de su Junta General Ordinaria si se nombra un Administrador Único o una Junta Directiva. Si la Administración es por Junta Directiva esta será de tres miembros propietarios y tres suplentes. Uno será el Presidente, el siguiente Secretario y el ultimo, Director. Durarán en sus funciones cinco años a partir de la fecha de su elección; si la Administración es por Administrador Único éste podrá durar hasta cinco años en sus funciones. Según cláusula **VIGÉSIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL**. Corresponderá al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva o a la persona que haga sus veces, la representación legal y judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, quien podrá suscribir toda clase de contratos y otorgar toda clase de poderes, contraer toda clase de obligaciones y desarrollar todos los actos necesarios para el funcionamiento social y se le conceden las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del código de Procedimientos Civiles, inclusive las de transigir. b) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

extendida por Secretario de la Junta General de Accionistas Allison Chachagua de Arriaza, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, y de la cual consta: Que en el Acta número **QUINCE**, en su Punto **SEGUNDO**: Nuevo nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente por renuncia de los anteriores. Se acordó por unanimidad elegir la nueva administración de la sociedad, quedando electo como **ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO** el señor: **MARIO ANTONIO ARRIAZA CASTRO** y como **ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE** la señora: **ALLISON CHACHAGUA DE ARRIAZA**. Las personas nombradas fungirán para el período de **CINCO años**, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio. c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario José Eduardo Reyes Derás, e inscrito bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, por el ingeniero Mario Antonio Arriaza Castro, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abreviara "**NET SUPPORT, S.A. DE C.V.**", a favor de la señora **ALLISON CHACHAGUA DE ARRIAZA** mediante el cual le otorga entre otras **CLÁUSULAS ESPECIALES**: a) Suscriba todo tipo de documentos que sean necesarios, en los procesos de licitación pública o libre gestión, en los que la sociedad participe, lo anterior conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), pudiendo suscribir ofertas, contratos, adquirir fianzas y representar a la sociedad en cualquier trámite que regule la ley especial antes mencionada. Por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente, y quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del Proceso de Libre Gestión No. **FSV-260/2020**, denominado "**SERVICIO DE SOPORTE TECNICO PARA PRODUCTOS TOAD**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **NUEVE/DOS MIL VEINTE**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar los servicios de soporte técnico de software Toad. **II) REQUERIMIENTOS**: **1 Requerimientos Específicos. A)** Servicios de soporte técnico, de acuerdo al siguiente detalle: a) Ocho (8) Toad For Oracle Professional Edition + DBA Module. b) Uno (1) Toad For Development Suite. c) Uno (1) Toad For Oracle Expert Edition + DBA Module. d) Cinco (5) Toad For Sql Server Expert Edition. e) Cuatro (4) Toad For Sql Server Professional Edition. f) Tres (3) Toad For Oracle Base Edition. **B)** El Soporte Técnico debe incluir los servicios siguientes: a) Acceso a parches y a nuevas versiones cuando hayan sido liberadas. b) Poder registrar un incidente en el sitio de Quest. **III) PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: El plazo para la prestación del servicio de soporte técnico de software

Toad será de **UN (1) AÑO** contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria 01; Línea de Trabajo 0101; Centro de costo: 750; Objetos Específicos: 61403. Por un monto total de **DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$12,500.00)** valor que incluye IVA. Se efectuará un solo pago mediante cheque o transferencia bancaria, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a recepción del servicio correspondiente y a la presentación en la UACI de la correspondiente Factura de Consumidor Final y del Acta de Recepción correspondiente, ambas debidamente firmadas y selladas por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VI) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato al Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla Jefe del Área de Gestión de


Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Recepción del Servicio.** Para dar por recibido el correspondiente soporte técnico, el Administrador del Contrato procederá a verificar que éste se realice conforme a lo requerido, y que cumpla con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse los servicios de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete

a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudiría a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO :** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del mismo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones

que al respecto dicte. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El Fondo Social para la Vivienda señalan como lugar para recibir notificaciones en: Calle Rubén Darío # 901, San Salvador y la contratista Sociedad NET SUPPORT, S.A. DE C.V. señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 6ª Calle Oriente # 6-3, Colonia Útila, Santa Tecla, La libertad. **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte.

~~CONTRATANTE~~

~~CONTRATISTA~~



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veinte. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ** de

, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director



Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente en representación de la institución, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará el **CONTRATANTE**; y por otra parte la señora **ALLISON CHACHAGUA DE ARRIAZA**,

actuando en carácter de Apoderada General Administrativa con Clausulas Especiales de la sociedad "**NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**NET SUPPORT, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cero cero cinco uno cero - uno cero cuatro - siete, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", abreviadamente "**NET SUPPORT, S.A. DE C.V.**", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario María Isabel Palacios, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha catorce de mayo de dos mil diez, de la cual consta: en su cláusula **PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**. La sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y su denominación será "**NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**NET SUPPORT, S.A. DE C.V.**", su domicilio es el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pero podrá operar a través de Agencias, Oficinas o Sucursales en cualquier lugar de la República o en el Extranjero, cumpliendo previamente con los requisitos legales; según cláusula **SEGUNDA: OBJETO DE LA SOCIEDAD**. La Sociedad tendrá por objeto: Uno) La producción, fabricación, elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios; Dos) Servicios Técnicos de Informática; Tres) Absorción de personal informático o tecnológico; Cuatro) Arrendamiento de locales comerciales; Cinco) La explotación técnica y comercial de la electrónica en todas sus ramas; Seis) la prestación de servicios de asesoría y supervisión a terceros en proyectos, instalaciones y docencias, la compraventa de equipos y accesorios relacionados a su finalidad, entre otros; según cláusula **TERCERA: PLAZO**. El plazo de la Sociedad es por tiempo indefinido y comenzará a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro de Comercio; en su cláusula **DÉCIMA SEGUNDA: GOBIERNO DE LA**



**SOCIEDAD.** El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas que es el Órgano Supremo, y del Administrador Único o la Junta Directiva según lo decida la Junta General Ordinaria; Según Clausula **DECIMA OCTAVA: REGÍMENES DE ADMINISTRACIÓN.** La Sociedad podrá decidir por medio de su Junta General Ordinaria si se nombra un Administrador Único o una Junta Directiva. Si la Administración es por Junta Directiva esta será de tres miembros propietarios y tres suplentes. Uno será el Presidente, el siguiente Secretario y el ultimo, Director. Durarán en sus funciones cinco años a partir de la fecha de su elección; si la Administración es por Administrador Único éste podrá durar hasta cinco años en sus funciones. Según cláusula **VIGÉSIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL.** Corresponderá al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva o a la persona que haga sus veces, la representación legal y judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, quien podrá suscribir toda clase de contratos y otorgar toda clase de poderes, contraer toda clase de obligaciones y desarrollar todos los actos necesarios para el funcionamiento social y se le conceden las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del código de Procedimientos Civiles, inclusive las de transigir. b) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, extendida por Secretario de la Junta General de Accionistas Allison Chachagua de Arriaza, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, y de la cual consta: Que en el Acta número **QUINCE**, en su Punto **SEGUNDO:** Nuevo nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente por renuncia de los anteriores. Se acordó por unanimidad elegir la nueva administración de la sociedad, quedando electo como **ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO** el señor: **MARIO ANTONIO ARRIAZA CASTRO** y como **ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE** la señora: **ALLISON CHACHAGUA DE ARRIAZA**. Las personas nombradas fungirán para el período de **CINCO años**, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio. c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario José Eduardo Reyes Derás, e inscrito bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, por el ingeniero Mario Antonio Arriaza Castro, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad “**NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abreviara “**NET SUPPORT, S.A. DE C.V.**”, a favor de la señora **ALLISON CHACHAGUA DE ARRIAZA** mediante el cual le otorga entre otras **CLÁUSULAS ESPECIALES:** a) Suscriba todo tipo de documentos que sean necesarios, en los procesos de licitación pública o libre gestión, en los que la sociedad participe, lo anterior conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), pudiendo suscribir ofertas, contratos, adquirir fianzas y representar a la sociedad en cualquier trámite que regule la ley especial antes mencionada; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará la **CONTRATISTA** y en los caracteres dichos,

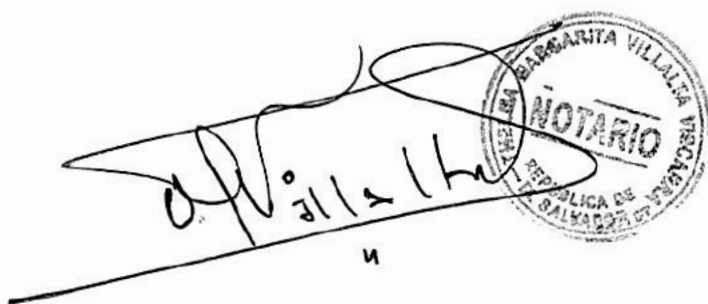
**ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la de la segunda también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión Número **FSV-DOSCIENTOS SESENTA/DOS MIL VEINTE**, denominado "**SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS TOAD**" denominado "**SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS TOAD**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **NUEVE/DOS MIL VEINTE**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar los servicios de soporte técnico de software Toad. **II) REQUERIMIENTOS: Uno Requerimientos Específicos.**

**A) Servicios de soporte técnico, de acuerdo al siguiente detalle:** a) Ocho Toad For Oracle Professional Edition + DBA Module. b) Uno Toad For Development Suite. c) Uno Toad For Oracle Expert Edition + DBA Module. d) Cinco Toad For Sql Server Expert Edition. e) Cuatro Toad For Sql Server Professional Edition. f) Tres Toad For Oracle Base Edition. **B) El Soporte Técnico debe incluir los servicios siguientes:** a) Acceso a parches y a nuevas versiones cuando hayan sido liberadas. b) Poder registrar un incidente en el sitio de Quest. **III) PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio de soporte técnico de software Toad será de **UN AÑO** contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres -A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: SIETE CINCO CERO; Objetos Específicos: SEIS UNO CUATRO CERO TRES. Por un monto total de **DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** valor que incluye IVA. Se efectuará un solo pago mediante cheque o transferencia bancaria, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a recepción del servicio correspondiente y a la presentación en la UACI de la correspondiente Factura de Consumidor Final y del Acta de Recepción correspondiente, ambas debidamente firmadas y selladas por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y**



**fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato. VI) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número ocho**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será **del diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato al Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las

garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "B. Villalba". To the right of the signature is a circular notary stamp. The stamp contains the text: "BARBARITA VILLALBA ESCOBAR", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". Below the signature, there is a small handwritten mark that looks like the number "4".